



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BENALAURÍA**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

El Ayuntamiento de Benalauría, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa fiscal por la prestación del servicio de alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.

**Artículo 2º. Nacimiento de la obligación de contribuir**

La obligación de contribuir nace de la utilización o aprovechamiento del servicio de alcantarillado municipal con acometidas directas o indirectas al mismo, así como por la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

**Artículo 3º. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**Artículo 4º. Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas ocupantes de los inmuebles, viviendas o establecimientos, conectados a la red de alcantarillado. Serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, viviendas o locales.

**Artículo 5º. Base de imposición y tipos de imposición**

- A) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará de la siguiente forma:

CUOTA FIJA: Se procederá al cobro de una cuota fija de CINCO euros anuales por la utilización del servicio.

- B) Nuevas acometidas.....50,00 EUROS.



**AYUNTAMIENTO  
DE  
BENALAURÍA**

**Artículo 6º. Normas de gestión**

- a) Tratándose de tasas periódicas, una vez notificadas las liquidaciones correspondientes a las altas en el registro, las sucesivas liquidaciones se notificarán mediante edicto en que así lo adviertan.
- b) Para la cobranza de estos derechos se formará anualmente un padrón
- c) Por la Administración se expedirá un recibo con detalle de las cuotas que por cada una de las exacciones haya de satisfacer el contribuyente.
- d) Las cuotas serán anuales, devengándose el día primero del año natural.
- e) Las bajas por cualquiera de las exacciones comprendidas en el recibo único, se solicitarán cuando se produzcan las causas que las motiven, pero sólo surtirán efecto en el periodo siguiente al que se hubieren solicitado, salvo que se presenten antes de terminar el periodo de exposición al público del padrón en cuya circunstancia causará efectos una vez aprobado en el mismo ejercicio.
- f) El padrón se expondrá al público durante quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

**Artículo 7º. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo referente a infracciones y sancionad, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.